



San Andrés, Isla, treinta (30) de Junio dos mil veintitrés (2023).

Referencia	Verbal Sumario de pertenencia
Radicado	88001-4003-001-2023-00143-00
Demandante	Orano Lever Bowden
Demandados	Urbanan S.A.S. y Personas Indeterminadas y Desconocidas
Auto No.	0611-23

Vista la nota secretarial que antecede y verificado lo que en ella se expone, luego de revisar el memorial a través del cual la sociedad demandada faculta a un profesional del derecho para que "...intervenga y nos represente en ésta causa en calidad de Mandatario Judicial, a fin de que ejerza a nuestro favor el derecho a la defensa, de contradicción y de oposición, ...", advierte el Despacho que se verifica el supuesto fáctico previsto en el inciso 2 del artículo 301 del CGP, y como consecuencia de lo anterior, al amparo de la disposición legal mencionada, se tendrá notificada por conducta concluyente a la demandada, Urbanan S.A.S. de todas las providencias emitidas en este asunto hasta este momento procesal, en especial, del auto que admitió la demanda, adiado 30 de mayo de 2023.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo establecido en el inciso 2 del artículo 91 del CGP, según el cual: "...Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda (...) se surta por conducta concluyente, (...) el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda...", se dispondrá que por secretaría se contabilice el referido término.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - RECONOZCASE personería al doctor MIGUEL ANTONIO LEON GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No.19.307.899 y portador de la tarjeta profesional No. 43.774 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la sociedad Urbanan S.A.S., en los términos y para los efectos a que se contrae el poder a él conferido. En consecuencia,

SEGUNDO. - TÉNGASE notificada por conducta concluyente a Urbanan S.A.S, de todas las providencias emitidas en este asunto hasta este momento procesal, en especial del auto que admitió la demanda, adiado treinta (30) de mayo de 2023.

TERCERO. - Por secretaría **CONTABILÍCESE** el plazo de ejecutoria del auto admisorio de la demanda, así como el término de traslado de la misma, en los términos indicados en el inciso 2 del artículo 91 del CGP.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e65bb5da708177726c1b5aea0d774327e7269ae2bd818cd01fcb8b3ee1641a03**

Documento generado en 30/06/2023 04:20:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>